



NÚM.20/2011

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Lorenzo Agustí Pons

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Sara Álvaro Blat
D^a. Elena Martínez Guillem
D^a. F. María Villajos Rodríguez
D. Vicente Sales Sahuquillo
D^a. Alfonso Romero García

CONCEJALES DELEGADOS

D. Lázaro Royo López
D. Manuel Palma Marín
D. Ignacio Rafael Gabarda Orero
D^a. Verónica Alberola Marín
D^a. Inmaculada Rodríguez de Ahumada
D. Jesús Giménez Murcia
D^a. Luisa Ferré Cortés

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

D^a. Lorena Benlloch Alfonso
D. Juan Antonio Sagredo Marco
D^a. M^a Angeles Maches Mengod
D. Francisco Dorce Sánchez
D. Julio Fernández Piqueras
D. José Luis Galán Taengua
D^a. Francisca Periche Chinillach

GRUPO COMPROMIS PER PATERNA

CONCEJALES

D^a. Dolores Ripoll Bonifacio
D. Juan Manuel Ramón Paul

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ

CONCEJALES

D. Francisco Javier Parra Molina
D^a. Julia Caparrós Catalán

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA

Dña. Teresa Morán Paniagua

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil

ORDEN DEL DÍA

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA
SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL R.D 2568/1986 DE 28 DE
NOVIEMBRE.



2º.- GESTIÓN IBI.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DESOCUPADAS.

3º.- PATRIMONIO.- APORTACIÓN NO DINERARIA A LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA).

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las doce horas y cinco minutos del día de lunes, 26 de diciembre de 2011, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria D^a Teresa Morán Paniagua.

Excusan su asistencia a la sesión plenaria la Sra. Rodríguez, edil del Grupo Popular.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los diferentes puntos consignados en el Orden del día. A saber:

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL R.D 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.-

El Sr. Alcalde justifica la urgencia en base a la necesidad de llevar a cabo trámites urgentes antes de finalizar el año.

Seguidamente, sometida a votación de los Corporativos, el Pleno acuerda con los votos a favor del Grupo Popular (14) y en contra del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), la urgencia de la sesión plenaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del R.D 2568/1986 de 28 de noviembre.

A continuación el Sr. Alcalde anuncia un receso de media hora, significando la necesidad de analizar aspectos del expediente a tratar en el punto tercero del orden del día, abandonando los corporativos el salón de plenos a las doce horas y ocho minutos.

A las trece horas y treinta minutos se reincorporan los corporativos al hemiciclo.

2º.- GESTIÓN IBI.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DESOCUPADAS.- Dada cuenta del expediente de referencia.

CONSIDERANDO, el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

*"DICTAMEN
COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE
DE GESTIÓN MUNICIPAL*

*lunes, 26 de diciembre de 2011
Comisión Extraordinaria y Urgente 17/2011*

2.º-GESTIÓN IBI.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DESOCUPADAS EN PATERNA.-



Vista la providencia del Concejal Delegado de Patrimonio de fecha 31 de octubre para que se proceda a la elaboración de un reglamento que establezca las condiciones en las que una vivienda se considera desocupada con carácter permanente a efectos de la aplicación del recargo del 50 % de la cuota del IBI

Resultando por el Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de noviembre de 2011 se aprobó inicialmente el Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna.

Con fecha 16 de noviembre de 2011 se publica en el BOP de Valencia nº 272 edicto sobre la exposición al público de la aprobación inicial del Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna.

RESULTANDO que con fecha 23 de noviembre de 2011 (RGE 2011036422) por parte de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana se solicita ampliación de documentación en relación a dicho acuerdo por el que se solicita expediente administrativo completo tramitado al efecto e informe emitido por el Secretario General de dicha Corporación, relativo a la legalidad del acuerdo que se adopta y, en particular, a la competencia para regular la materia objeto de dicho reglamento.

RESULTANDO que con fecha 23 de noviembre de 2011 RGS (nº 2011018350) se remitió a la delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana copia compulsada del correspondiente expediente administrativo cuya copia original consta de 24 folios.

RESULTANDO que con fecha 13 de Diciembre de 2011 RGS (nº 2011019076) se remitió a la delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana informe emitido por la Secretaria General.

RESULTANDO que con fecha 13 de diciembre de 2011 (RGE 20110384064) se presentan alegaciones por D. Francisco de Asis Hdalgo Boronat en nombre y representación de Inmobiliaria Guadalmedina SA en la alega la improcedencia de establecer vía reglamento municipal los requisitos para exigir el recargo del 50% en IBI en viviendas desocupadas.

RESULTANDO que con fecha 12 de diciembre de 2011 (RGE 2011037957) por D. Francisco Peña Chinillach la alega la improcedencia de establecer vía reglamento municipal los requisitos para exigir el recargo del 50% en IBI en viviendas desocupadas, ya que la aplicación de este gravamen requiere del correspondiente desarrollo reglamentario por parte del Ministerio de Economía y Hacienda , que es el órgano competente para determinar que es una vivienda desocupada.

RESULTANDO que con fecha 12 de diciembre de 2011 (RGE 2011037848) D. Alejandro Maldonado Gil en la que alega que no se le incluya su vivienda sita en la C/ San Marcial nº 8-5 en el relación de viviendas desocupadas por no estar la misma desocupada.

RESULTANDO que con fecha 16 de diciembre de 2011 (RGE 2011038417) D. Domingo M. Martínez Heiden en representación de la Asociación de vecinos del Barrio de Campamento solicita la aclaración del Artículo 3 párrafo b, f, g, y Artículo 5 párrafo a) y b) del Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna.

RESULTANDO que en el día de la fecha, cuando se emite este informe, solamente están las alegaciones que se encuentran en el expediente y no consta en estas dependencias ninguna otra alegación presentada.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor:



La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 48 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece :

1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

6. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.

7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.

Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

CONSIDERANDO que según el artículo 70.2 de la citada ley, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, " las ordenanzas ...se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 " .

CONSIDERANDO el informe emitido el 2 de diciembre de 2011 registro 79/2011 (clasificación 8.1.6) por la Secretaria General y el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paterna que dice :



Los funcionarios que suscriben, en relación con la solicitud de informe cursada por la Delegación de Gobierno, por cauce de su Servicio de Asuntos Jurídicos, con entrada en este Ayuntamiento en fecha 25 de noviembre de 2011, relativa al recientemente aprobado, con carácter inicial, Reglamento de Viviendas desocupadas, INFORMAN:

La Delegación de Gobierno solicita informe emitido por la Secretaría General, relativo a la legalidad del acuerdo referido, y, en particular, al respecto de la competencia para regular la materia objeto del reglamento.

Al respecto de ello, cabe informar:

En primer lugar, y sin perjuicio de la falta en el expediente (cuya tramitación se ha ordenado con carácter de urgencia) de una memoria económico-financiera que fundamente, valore y justifique el recargo que se trata de implantar, debe manifestarse que la cuestión competencial planteada, a juicio de los que suscriben, tiene límites jurídicos todavía difusos o no adecuadamente definidos por la Ley.

No se ha accedido, por otro lado, a una jurisprudencia (entendida en el sentido estricto de la palabra) consolidada al respecto, si bien se conocen sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 3ª, de 14 de enero de 2010, a través de la que se anula la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Sevilla en lo referido a la definición de vivienda desocupada por cuanto entiende que dicha definición se encuentra supeditada a lo que el Estado, a través del correspondiente desarrollo reglamentario, establezca.

No obstante, a juicio de quienes suscribe, pueden tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1.- El art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"...4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 % de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 % de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

2.- El art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales disponen:



"...En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a. Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- b. Las potestades tributaria y financiera..."

"...Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales..."

3.- Particularmente en relación con este tema, el art. 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone:

"El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año..."

En atención a lo dispuesto, y a juicio de quienes suscriben, el Ayuntamiento tendría potestad reglamentaria en la materia. Cosa distinta a ésta es cómo concretamente haga uso de ella, y si lo reglamentado respeta estrictamente lo previsto en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Ordenanza opta básicamente por el criterio de la inscripción padronal; y relación con este criterio, el art. 15 de la Ley 7/1985 citada establece:

"Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año ..."

En atención a ello, el criterio de referencia no parece inicialmente inadecuado como punto de partida, dado que contribuye a definir la desocupación de la vivienda con referencia asimismo a un criterio normado en Ley. No obstante, no debe desconocerse que el Ayuntamiento está estableciendo, junto con los demás criterios moduladores, una presunción; lo que podría chocar, en el uso de esta potestad reglamentaria, con lo previsto en el art. 8.1 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"Se regularán en todo caso por Ley:

- c. La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario..."

No obstante, del tenor de lo regulado en la ordenanza deriva que la presunción que se establecería admitiría prueba en contrario, y así hay que entenderlo de la tramitación que anuncia el art. 5 de la misma.

Visto todo lo expuesto, los funcionarios que suscriben entienden que la competencia municipal para aprobar la ordenanza sobre la que

Pl. Ingeniero Castells, 1

46980 Paterna (Valencia)

Tel: 96 137 96 00

www.paterna.es



versa el presente informe es defendible jurídicamente; si bien no deben desconocerse los posibles problemas que su aprobación puede traer, ya sea en la medida en la que se trata de un tema discutido jurídicamente, ya sea porque la mera puesta en marcha de la ordenanza exige de un esfuerzo burocrático y una atención al caso particular que hace de su aplicabilidad efectiva un camino realmente difícil.

En Paterna, a 2 de diciembre de 2011

LA SECRETARIA

EL OFICIAL MAYOR

FDO: TERESA MORAN PANIAGUA

FDO: JORGE VICENTE VERA GIL

CONSIDERANDO en relación a la cuarta alegación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 72.4 permite exigir un recargo de hasta el 50 % de la cuota líquida del impuesto sobre Bienes Inmuebles a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

CONSIDERANDO que según el artículo 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

La Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal con los votos a favor del PP, y los votos en contra de COMPROMIS; EU Y PSOE emite el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas por D. D. Francisco de Asis Hdalgo Boronat en nombre y representación de Inmobiliaria Guadalmedina SA, D. Francisco Peña Chinillach, D. Alejandro Maldonado Gil, Domingo M. Martínez Heiden en representación de la Asociación de vecinos del Barrio de Campamento, a tenor de que el Ayuntamiento tiene competencia para aprobar el Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna según informe de la Secretaria General y Oficial Mayor de fecha 2 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de viviendas desocupadas de Paterna, publicar el texto íntegro del mismo y remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia del mismo, dándose igualmente la máxima difusión a través de la página web del Ayuntamiento y del periódico municipal."

CONSIDERANDO el informe de la Secretaria, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

OFICINA DE SECRETARÍA

Clasificación: 8.1.6

Reg.: 86/2011

ASUNTO: Informe relativo al asunto a tratar en pleno extraordinario y urgente, de 26 de diciembre de 2011, relativo a "Desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de viviendas desocupadas".

En relación con el expediente entregado en el día de hoy por la alcaldía a esta secretaría para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria extraordinaria y urgente a celebrar en el día hoy, debo informar lo siguiente:

- El informe propuesta del Jefe de la dependencia accidental, emitido en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, hace constar la existencia de cuatro alegaciones al Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna

Pl. Ingeniero Castells, 1

46980 Paterna (Valencia)

Tel: 96 137 96 00

www.paterna.es



aprobado inicialmente por el Pleno en su sesión de 11 de noviembre de 2011.

- Tras hacer referencia a un informe de secretaría emitido a instancia de la Delegación de Gobierno, referido exclusivamente como se señala en el mismo a la "competencia para regular la materia objeto del reglamento", propone sin más, la desestimación de las cuatro alegaciones (una de ellas solicita aclaración de unos preceptos concretos), sin motivar la desestimación que propone.
- A este respecto, debe recordarse que los actos administrativos han de ser motivados a fin de no causar indefensión al interesado que podría ocasionar la anulabilidad del acto dictado; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de LRAP-PAC dispone en su artículo 54:

"Artículo 54. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- d. Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- e. Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.
- f. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- g. Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en los [artículos 72](#) y [136 de esta Ley](#).
- h. Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.
- i. Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte."

Por lo expuesto, debería completarse el informe preceptivo del Jefe de la dependencia señalando los razonamientos fácticos y jurídicos en que se base la desestimación pretendida.

Paterna, 26 de diciembre de 2011
LA SECRETARIA,
Fdo.: Teresa Morán Paniagua."

CONSIDERANDO, el informe propuesta de adición al dictamen citado del Jefe del Área de Gestión Municipal Acctal, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:



**AREA DE GESTION MUNICIPAL
ORDENANZAS FISCALES
EXPTE: 6/2011.**

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 26 de diciembre de 2011 (clasificación 8.1.6 Reg: 86/2011, por la que informa que debe señalar los razonamientos fácticos y jurídicos en que base la desestimación pretendida .

Se complementa a la propuesta de acuerdo con el siguiente informe:

RESULTANDO que con fecha 13 de diciembre de 2011 (RGE 20110384064) se presentan alegaciones por D. Francisco de Asis Hdalgo Boronat en nombre y representación de Inmobiliaria Guadalmedina SA en la alega la improcedencia de establecer vía reglamento municipal los requisitos para exigir el recargo del 50% en IBI en viviendas desocupadas.

CONSIDERANDO que el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales disponen:

“...En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a. Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- b. Las potestades tributaria y financiera...”

“...Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales...”

3.- Particularmente en relación con este tema, el art. 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone:

“El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año...”

En atención a lo dispuesto, y a juicio de quienes suscriben, el Ayuntamiento tendría potestad reglamentaria en la materia. Cosa distinta a ésta es cómo concretamente haga uso de ella, y si lo reglamentado respeta estrictamente lo previsto en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Ordenanza opta básicamente por el criterio de la inscripción padronal; y relación con este criterio, el art. 15 de la Ley 7/1985 citada establece:

“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año ...”

Por lo que se desestima la alegación al tener la Corporación la potestad reglamentaria que se establece en el artículo 4 que el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y así consta en el informe de la Secretaria General que consta en el expediente.

RESULTANDO que con fecha 12 de diciembre de 2011 (RGE 2011037957) por D. Francisco Peña Chinillach la alega la improcedencia de establecer vía reglamento municipal los requisitos para exigir el recargo del 50% en IBI en viviendas desocupadas, ya que la aplicación de este gravamen requiere del correspondiente desarrollo reglamentario por parte del Ministerio de Economía y Hacienda , que es el órgano competente para determinar que es una vivienda desocupada.

CONSIDERANDO que el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales disponen:

“...En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- c. Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- d. Las potestades tributaria y financiera...”

“...Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales...”



3.- Particularmente en relación con este tema, el art. 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone:

“El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año...”

En atención a lo dispuesto, y a juicio de quienes suscriben, el Ayuntamiento tendría potestad reglamentaria en la materia. Cosa distinta a ésta es cómo concretamente haga uso de ella, y si lo reglamentado respeta estrictamente lo previsto en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Ordenanza opta básicamente por el criterio de la inscripción padronal; y relación con este criterio, el art. 15 de la Ley 7/1985 citada establece:

“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año ...”

Por lo que se desestima la alegación al tener la Corporación la potestad reglamentaria que se establece en el artículo 4 que el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y así consta en el informe de la Secretaria General que consta en el expediente.

RESULTANDO que con fecha 12 de diciembre de 2011 (RGE 2011037848) D. Alejandro Maldonado Gil en la que alega que no se le incluya su vivienda sita en la C/ San Marcial nº 8-5 en el relación de viviendas desocupadas por no estar la misma desocupada.

Se desestima la alegación ya que se recogen en el Reglamento de viviendas desocupadas en su artículo primero las distintas clases de viviendas según su uso, fijándose que todas las circunstancias se deberán justificar documentalmente, admitiendo prueba en contrario.

RESULTANDO que con fecha 16 de diciembre de 2011 (RGE 2011038417) D. Domingo M. Martínez Heiden en representación de la Asociación de vecinos del

3



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Barrio de Campamento solicita la aclaración del Artículo 3 párrafo b, f, g, y Artículo 5 párrafo a) y b) del Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna.

Se solicitan una serie de aclaraciones a la aplicación de la Ordenanza que se enmarcan dentro de la potestad de organización y funcionamiento del Ayuntamiento, no siendo propiamente alegaciones al Reglamento por lo que desestiman dichas peticiones por no ser el momento procedimental oportuno.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Paterna a 26 de diciembre de 2011.

EL JEFE DE AREA -ACCTAL



Fdo: Angel Serrano Torres.

Abierto el turno de deliberaciones toma la palabra el Sr. Parra quien solicita explicación al Sr. Alcalde sobre cuáles eran los asuntos que han originado que se produzca un receso de hora y media. Cuestiona si es que han tenido que arreglar algún asunto del expediente. Prosigue



insistiendo al Sr. Alcalde que recapacite sobre la forma de gestionar este Ayuntamiento.

Interviene el Sr. Alcalde quien insiste al Sr. Parra que se centre en el punto del orden del día.

El Sr. Parra prosigue su intervención incidiendo al Sr. Alcalde que recapacite sobre la forma de gestionar y le recuerda que está solo, puesto que los corporativos de su propio partido no están de acuerdo con la política que está llevando a cabo, tanto en el consistorio como a nivel de la Comunidad Valenciana.

El Sr. Alcalde procede a retirar la palabra al Sr. Parra, tras avisarle de nuevo que se centre en el punto del orden del día.

La Sra. Ripoll hace uso de su turno de intervención solicitando del Sr. Alcalde información sobre los motivos que han provocado el receso que ha tenido lugar y si ha habido algún cambio en alguno de los puntos del orden del día. Prosigue justificando el voto en contra de la urgencia de éste pleno por parte de su grupo basándose en que dicha urgencia no está motivada y que vulnera asimismo los derechos constitucionales de participación de la oposición, solicitando además que esto conste en acta.

A continuación interviene el Sr. Sagredo pidiendo disculpas a los asistentes por el receso producido por el Partido Popular, lo que califica de "espectáculo bochornoso". Refiriéndose al punto que se trata solicita la opinión por parte del Sr. Palma o bien por parte del Sr. Alcalde sobre el informe que ha emitido la Secretaría.

Interviene el Sr. Alcalde quien comunica que será él mismo quien conteste a la petición formulada por el Sr. Sagredo.

El Sr. Parra toma la palabra destacando que el Partido Popular presume de no incrementar las cargas fiscales, y sin embargo siguen recortando donde no deben y subiendo impuestos, y todo por orden o sugerencia del Concejal de Hacienda. A continuación manifiesta que lo extraño en este Ayuntamiento no es que hagan algo ilegal si no que hagan algo que sea legal. Finaliza sus consideraciones reiterando al Sr. Alcalde que no trate a este Ayuntamiento como si fuera un cortijo.

Interviene acto seguido el Sr. Alcalde solicitando que conste en acta las manifestaciones efectuadas por el Sr. Parra de ilegalidad, a lo que el Sr. Parra insiste en que se reitera en sus argumentos.

La Sra. Ripoll pide saber dónde constan las aclaraciones de una alegación que se presentó sobre unos preceptos concretos, y que se ha desestimado sin contestarse y sin haberse motivado.

El Sr. Sagredo hace uso de su turno de palabra alegando que éste asunto no es una competencia municipal sino una competencia propia del Ministerio de Hacienda. Prosigue advirtiendo que esto va a acarrear más volumen de trabajo para los funcionarios y paralelamente va a suponer un coste excesivo para la Corporación y más problemas judiciales.

A continuación interviene el Sr. Alcalde quien comunica que antes de conceder el turno de palabra al Sr. Palma va a proceder a contestar algunas de las consideraciones efectuadas por los corporativos. Prosigue dirigiéndose al Sr. Sagredo explicando los motivos que han originado el receso, exponiendo que ha sido motivado por una adenda del Jefe de Área en funciones que ha sido incorporada al expediente, a la vista del informe emitido por la Secretaría. Prosigue anunciando que se incorpora la adenda, que será votada posteriormente. Prosigue dirigiéndose a la Sra. Ripoll explicando que lo único que hace la adenda es contestar



pormenorizadamente a cada una de las alegaciones. En lo que se refiere a al tema de la competencia explica al Sr. Sagredo que existe un informe de Secretaria que acredita la competencia municipal para realizar este reglamento, informe ha sido remitido a la Delegación de Gobierno.

Toma la palabra a continuación el Sr. Palma declarando que este reglamento ha sido elaborado por los técnicos municipales añadiendo que todos los informes, incluido el de la Secretaria, han sido favorables y que si no es una competencia municipal lo tendrá que decir un Juez. Continúa en sus reflexiones realizando una sucinta comparativa con otros Ayuntamientos en cuanto al incremento de impuestos e incide en la necesidad de los Ayuntamientos de recaudar. Concluye su turno de palabra insistiendo en que lo que se pretende es que el incremento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles repercuta especialmente en los bancos, que son los titulares de un mayor número de viviendas deshabitadas.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Ripoll a petición de la misma y a condición de que sea para justificar el voto.

La Sra. Ripoll hace constar que, efectivamente, es para justificar su voto y expone que existe un cambio en las alegaciones. Por ello pide saber si existe algún otro informe posterior de Secretaria, que tenga alguna relación con el anterior y que pueda ser diferente.

A continuación interviene la Sra. Secretaria quien procede a detallar que en el dictamen de la Comisión Informativa se propuso la desestimación genérica de las alegaciones presentadas en base al informe que desde Secretaria se remitió a requerimiento de Delegación de Gobierno y en el que sólo se hacía referencia a lo solicitado por la Delegación y que era la cuestión de la competencia. Dado que en las alegaciones presentadas se hacía referencia a otras cuestiones, se ha solicitado un informe complementario al Jefe del Área accidental que se ha emitido en el receso de la sesión.

A la vista de lo expuesto, de los sendos informes del Jefe del Área de Gestión Municipal Acctal, del informe de la Secretaria y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2011, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas por D. Francisco de Asis Hidalgo Boronat en nombre y representación de Inmobiliaria Guadalmedina SA, D. Francisco Peña Chinillach, D. Alejandro Maldonado Gil, Domingo M. Martínez Heiden en representación de la Asociación de vecinos del Barrio de Campamento, a tenor de que el Ayuntamiento tiene competencia para aprobar el Reglamento de viviendas desocupadas en Paterna según informe de la Secretaria General y Oficial Mayor de fecha 2 de diciembre de 2011 y en atención al informe propuesta de adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2011, del Jefe del Área de Gestión Municipal Acctal.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de viviendas desocupadas de Paterna, publicar el texto íntegro del mismo en el BOP, y tablón de anuncios municipal y remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia del mismo, dándose igualmente la máxima difusión a través de la página web del Ayuntamiento y del periódico municipal; entrando en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro definitivo en el BOP conforme a lo establecido en los arts 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.



3º.- PATRIMONIO.- APORTACIÓN NO DINERARIA A LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA). - Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2011, emitido en base al informe - propuesta del Jefe del Área de Gestión Municipal Acctal, del siguiente tenor literal:

"**DICTAMEN**
COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL
Lunes, 26 de diciembre de 2011
Comisión Extraordinaria y Urgente 17/2011

3.º-PATRIMONIO.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- APROBAR LA APORTACIÓN A SUMPA, EN CONCEPTO NO DINERARIA, LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICOS PROCEDENTES DE LA REPARCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 2 DE LAS PREVISTAS EN LA MODIFICACIÓN NÚM. 52 DEL PGU DE PATERNA.-

Vista la Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 23 de diciembre que consta en el expediente por la que se dispone :

Primero.- Aportar a SUMPA, en concepto de aportación no dineraria, los derechos de aprovechamiento urbanístico que se describen a continuación:

"Reserva de aprovechamiento de 6.495,96 m²/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución n.º 2 de las previstas en la Modificación n.º 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, denominada "Nuevas zonas comerciales". Y en base a la valoración realizada por el experto independiente Don Carlos Padilla Carmona (aportada por la SUMPA), que se cuantifica en 5.860.470,00 euros.

Segundo.- Notificar a la SUMPA a los efectos oportunos.

Que por el Ayuntamiento de Paterna se encargó a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, Sociedad Anónima (SUMPA, en adelante), la redacción de la totalidad de los instrumentos de planeamiento y gestión para posibilitar la mejora de las condiciones de accesibilidad a los suelos terciarios ubicados entre la CV-35 y la Av. Francisco Tomás y Valiente, y la redefinición de las condiciones urbanísticas que vienen referidas en el Plan General al suelo vacante incluido en dicho ámbito.

Que en cumplimiento y desarrollo de dicho encargo, SUMPA sometió a la consideración municipal un Plan Especial de Infraestructuras que definía las obras necesarias para mejorar las condiciones de accesibilidad rodada en la zona comercial propuesta y a las distintas implantaciones terciarias consolidadas en la zona.

Que dicho instrumento de planeamiento, tras su adecuada tramitación, resultó aprobado en sede municipal por acuerdo plenario de fecha 16 de marzo de 2009, habiendo sido remitido al órgano autonómico competente a los efectos de su aprobación definitiva.

Que de forma simultánea a dicho trámite, se presentó por SUMPA, igualmente, una propuesta de modificación puntual del Plan General, a los efectos de definir una subzona de clasificación para los suelos urbanos ubicados junto al centro de ocio Heron City, de tal forma que permitiera una óptima configuración del planeamiento para superar la obsolescencia de los usos previstos en aquél.

Que dicha modificación, la número 52 del Plan General, resultó aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2009.

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



Que en dicho planeamiento se preveía la delimitación de cuatro unidades de ejecución dentro de su ámbito territorial.

Que los propietarios de los suelos incluidos en la Unidad de Ejecución n.º 2 de las previstas en aquella, solicitaron ante este Ayuntamiento (de forma simultánea a la tramitación de planeamiento) la aprobación de una reparcelación voluntaria de los suelos comprendidos en aquella, con la que se pretendía llevar a cabo, de un lado la reconfiguración fáctica de las parcelas existentes en la misma para adecuarlas a las exigencias del planeamiento aprobado, y, de otro, llevar a cabo las cesiones correspondientes de los suelos que en aquella se configuraban como viales públicos.

Que el proyecto resultó aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/4/2009; procediéndose a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Paterna.

Que incluida en dicha reparcelación figura la finca registral n.º 83.202, inscrita en el Tomo 2474, Libro 1004 de Paterna, Folio 82, Inscripción 1.ª (constitutiva de una reserva de aprovechamiento a favor de este Ayuntamiento, de 6.495,96 m2/t., que se describe como:

"Reserva de aprovechamiento de 6.495,96 m2/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución n.º 2 de las previstas en la Modificación n.º 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, denominada "Nuevas zonas comerciales".

Que se dio traslado de dicha reparcelación a la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento, a los efectos de su alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Que el Consejo de Administración de la empresa pública SUMPA, cuyo capital social corresponde íntegramente a esta entidad local, acordó en sesión de fecha 8 de agosto de 2011, instar al Ayuntamiento a que realizara los trámites oportunos, tendentes a incorporar a su capital social dicha finca.

Que la consecuencia de esta aportación supone aumentar el capital social de la empresa pública en la cuantía en que está valorado el bien solicitado. Este aumento consistirá en una aportación no dineraria, integrada por los derechos de aprovechamiento urbanístico de la finca municipal descrita anteriormente.

Que se ha aportado una valoración de la citada finca, que ha sido realizada por el experto independiente Don Carlos Padilla Carmona (contratado al efecto por la SUMPA), y que cuantifica su valor en un importe de 5.860.470,00 euros.

Dicha valoración esta supeditada al informe del técnico municipal competente en el que valore su oportunidad y valoración de la aportación a la SUMPA.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986 , de 20 de abril por el que se aprueba texto refundido de las disposiciones legales de régimen en materia de régimen local que dispone: Son bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad de la Entidad local, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario de la entidad.



CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 109,2 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- j. Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
 - k. Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
 - l. Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
 - m. Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
 - n. Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
 - o. Información pública por plazo no inferior a quince días.
2. La cesión de solares al organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquéllos que hubieren de edificarse y, cuando ésto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del párrafo precedente.

Dicha aportación que se realiza a la SUMPA debe de cumplir lo establecido en el artículo anteriormente citado.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Artículo 137.4 en Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

1. La enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante concurso, subasta o adjudicación directa.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:



- p. Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.
- q. Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a y b.

CONSIDERANDO se ha solicitado la fiscalización del expediente por parte de Intervención de acuerdo con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en la que se regulan las normas específicas de contratación en las Entidades Locales.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

La Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, con los votos a favor del PP, y los votos en contra de PSOE, EU Y COMPROMIS, emite el siguiente dictamen:

Primero.- Aportar a SUMPA en concepto de aportación no dineraria, los derechos de aprovechamiento urbanístico que se describen a continuación:

"Reserva de aprovechamiento de 6.495,96 m²/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución n.º 2 de las previstas en la Modificación n.º 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, denominada "Nuevas zonas comerciales". Y en base a la valoración realizada por el experto independiente Don Carlos Padilla Carmona (aportada por la SUMPA), que se cuantifica en 5.860.470,00 euros.

Segundo.- Notificar a la SUMPA a los efectos oportunos.

Condicionando dicha aportación a SUMPA al cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, donde se valore la oportunidad, legalidad y valoración de dicha aportación. No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno."



AJUNTAMENT DE
Paterna

CONSIDERANDO los sendos informes emitidos por el Interventor, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:



**INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME PREVIO que emite esta intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214.2 a) del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el expediente de para la aprobación de una aportación no dineraria a la SUMPA de los derechos de aprovechamiento urbanístico “reserva de aprovechamiento de 6.495,96 m²/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la U.E. nº 2 de las previstas en la modificación 52 del PGOU de Paterna.

Intervenido con las siguientes observaciones:

Que dada la urgencia con la que se nos solicita la fiscalización esta se limita a la propuesta de acuerdo y a los datos que constan en esta intervención

Que como consta en el informe propuesta deberán adjuntarse los documentos que en el mismo se relacionan.

Que la empresa municipal SUMPA no tiene deudas pendientes de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Que en el expediente no consta el motivo, ni justificación, ni oportunidad de realizar la ampliación de capital propuesta.

Este informe se realiza con la documentación presentada y en consecuencia deberá completarse la misma para su aprobación por el Pleno.

En Paterna, a 26 de diciembre de 2011



EL INTERVENTOR

Fdo.: Salvador Alfonso Zamorano



**INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME que emite esta intervención en relación con el expediente de para la aprobación de una aportación no dineraria a la SUMPA de los derechos de aprovechamiento urbanístico “reserva de aprovechamiento de 6.495,96 m²/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la U.E. nº 2 de las previstas en la modificación 52 del PGOU de Paterna”.

Se informa que según consta en el último informe de auditoría financiera del ejercicio 2.009 realizado por la empresa Mazars Auditores S.L.P. de fecha 18 de noviembre de 2.010 disponible por esta intervención se manifiesta que:

“El acuerdo plenario del Ayuntamiento de Paterna de fecha 26 de enero de 2006 acordó adjudicar a la Sociedad la condición de agente urbanizador del Sector Los Molinos. Entre los compromisos asumidos por la Sociedad por la adjudicación se encuentra, entre otros, la asunción del coste de ejecución del Centro Polivalente Doctor Valentín Hernández, inmueble recepcionado por el Ayuntamiento de Paterna el 2 de noviembre de 2009. Al 31 de diciembre de 2009, atendiendo a las negociaciones que la Dirección de la Sociedad estaba llevando a cabo con el Ayuntamiento de Paterna para que éste compense el coste de ejecución del Centro, la Sociedad no ha registrado la correspondiente baja en existencias del coste de estas obras por importe de 2.448.298 euros. A la fecha de emisión de este informe, teniendo en cuenta que en el ejercicio 2.010 se ha denegado dicha compensación, consideramos que dicho importe debería haber sido dado de baja de las existencias de la Sociedad. En consecuencia, las existencias, el resultado del ejercicio y el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2009 se encuentran sobrevalorados en 2.448.298 euros.”

“Como consecuencia de la salvedad 5 anterior el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2.009 resulta ser inferior a la mitad del Capital Social, por lo que la sociedad se encuentra incurso en el supuesto establecido en el art. 363 de la Ley de Sociedades de Capital en virtud del cual una sociedad de capital deberá disolverse por pérdida que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en al medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso. Desconocemos las medidas que, en su caso, adoptarían los administradores ante esta situación.”



Por todo lo anterior las medidas a tomar por la Corporación deberán ir encaminadas a incrementar el activo o a disminuir el pasivo, y sin perjuicio de que esta intervención hubiese recomendado el estudio de la posibilidad de reducir el pasivo, posibilidad que a estas fechas no sería posible realizar, la propuesta de la corporación va dirigida a un aumento del capital que corrige y salva la situación irregular manifestada en el informe de los auditores independientes citado.

En Paterna, a 26 de diciembre de 2011



EL INTERVENTOR
Edo. Salvador Alfonso Zamorano

CONSIDERANDO, el informe de la Secretaria y Oficial Mayor, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:



OFICINA DE SECRETARÍA

Clasificación: 8.1.6

Reg.: 87/2011

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente cuyos datos identificativos se indican a continuación:

Dependencia: PATRIMONIO

Nº Clasificación: 2.6.11.1

Nº Registro: 18/11

Procede a la devolución del mismo, toda vez que no se encuentra completo para proseguir los subsiguientes trámites por los motivos que se señalan:

- Falta informe consignación.
- Falta informe fiscalización.
- Informe de Jefatura de Sección inexistente/no ajustado a los arts. 172 y 175 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (circular de fecha 4 de enero de 2010).
- Falta justificar competencia órgano decisor.

Observaciones:

Habiendo accedido al presente expediente el pasado viernes, se observa que se ha completado parcialmente con adición de informe de fiscalización, informe técnico justificativo de la valoración del bien, e informe propuesta del jefe de área acctal..

No obstante, no se observa que se haya cumplido con la tramitación legal que el propio informe propuesta anuncia, a lo cual se añade que el citado informe condiciona la propuesta a que se cumpla con la citada tramitación legal; más allá de la absoluta incorrección de esta forma de proceder, debe asimismo tenerse en cuenta que el acuerdo adoptado en estas condiciones carecerá de efecto alguno en tanto no se tramite debidamente.

Debería asimismo a juicio de quien suscribe incorporarse informe, del jefe del área de sostenibilidad competente para su gestión, que motive la posible condición de patrimonio municipal del suelo del bien en cuestión, con los efectos que ello, en su caso, determine.

Asimismo, de las deliberaciones incorporadas a acta del Consejo de Sumpa sesión 4/2011, que se acaba de incorporar a expediente, se deriva la posibilidad de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

que la sociedad se encuentre en situación de "insolvencia"; al respecto de ello, debería en expediente acompañarse motivación al respecto de lo previsto en el art. 103.2 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

"Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio."

Se recuerda que, en caso de informe no ajustado a los art. 172 y 175 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es posible incorporar confirmación expresa del responsable político competente que especifique estar de acuerdo en cuanto a los términos en los que el informe se ha evacuado, y asumir las responsabilidades inherentes.

Paterna, 26 de diciembre de 2011

EL OFICIAL MAYOR,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil.

Fdo.: Teresa Morán Paniagua.

CONSIDERANDO el informe del Director Técnico del Área de Gestión Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:



**APORTACION A LA SOCIEDAD URBANISTICA MUNICIPAL DE PATERNA
(SUMPA) DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN LA UE 2 DE LA
MODIFICACION PUNTUAL 52 DEL PLAN GENERAL**

Finca Registral: nº 83.202

Reserva de aprovechamiento: 6495,56 m2t

En relación con la Propuesta de Acuerdo de aportación a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna de la reserva de aprovechamiento citada, se ha analizado el informe de D. Carlos Padilla Carmona, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, que figura en expediente, consistente en la valoración de la citada reserva de aprovechamiento.

La valoración está cifrada en 5.860.470,00 €, es decir, que se adopta un precio unitario de 902,17 €/m2t ($5.860.470,00 \text{ €} = 902,17\text{€/m2t} \times 6.495,96 \text{ m2t}$).

Para dicha valoración se han utilizado los métodos de comparación y capitalización de rentas, en este último caso partiendo de rentas de alquiler.

Los criterios de valoración del T.R. de la Ley de Suelo de 2008 establecen, con carácter general, la utilización del método residual, para la valoración del suelo.

Este criterio puede hacerse extensible a la valoración de reservas de aprovechamiento, como el caso que nos ocupa.

En consecuencia vamos a utilizar la formulación:

$$V_v = 1,4 (V_s + V_c)$$

V_v = valor en venta del producto inmobiliario terminado(€/m2t)

V_s = valor de repercusión (€/m2t)

V_c = valor de construcción(€/m2t)

El valor en venta contrastado por el que suscribe en el municipio para usos de carácter terciario/comercial en emplazamientos similares al de la reserva de aprovechamiento oscila en el entorno de los $V_v = 2500 \text{ €/m2t}$.

El precio de la construcción para estos usos, tomando como referencia el Sector colindante, Heron City, considerando todos los gastos, licencias, impuestos, proyectos, et., se sitúa alrededor de los $V_c = 900 \text{ €/m2t}$.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Aplicando la formulación anterior tenemos que

$$Vs = \frac{2500 \text{ €/m}^2t - 900 \text{ €/m}^2t}{1,4} = 885,71 \text{ €/m}^2t.$$

Por otro lado la reserva de aprovechamiento no se encuentra comprendida en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación y no es necesaria para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sea en los diez años próximos, debido a la situación actual del mercado inmobiliario.

De conformidad con todo lo anterior la valoración realizada por D. Carlos Padilla es oportuna y ajustada a los valores de mercado y no existe impedimento para la aportación no dineraria de la reserva de aprovechamiento a SUMPA.

Paterna, 26 de diciembre de 2011
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
Director Técnico del Área de Gestión Municipal

FDO. José Hilario Garrido Pérez



CONSIDERANDO el informe de la Gerente de SUMPA, de fecha 26 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:



**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL
DE “SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA, S.A.UNIPERSONAL” a los
efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio,
por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**

En el último informe de auditoría de las Cuentas Anuales de fecha 15 de noviembre de 2010 elaborado para la mercantil “SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA, S.A.UNIPERSONAL” en su apartado 5, se hace referencia a la conveniencia de dar de baja en existencias el coste de las obras de ejecución del Centro Polivalente Doctor Valentín Hernández, inmueble recepcionado por el Ayuntamiento de Paterna el 2 de noviembre de 2009, cuyo importe asciende a 2.448.298 euros.

Como consecuencia de dicha salvedad, el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2009 resulta inferior a la mitad del capital social, por lo que la Sociedad se encuentra incurso en un supuesto de disolución de capital previsto en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

Atendiendo a que el Centro Polivalente es una actuación que debe entenderse incluida dentro de un negocio jurídico conjunto, la Sociedad no ha dado de baja dicho centro en la partida de existencias en tanto en cuanto no se finalice toda la actuación, momento en el que la Sociedad podrá conocer el resultado económico del negocio jurídico planteado.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, se debería disolver la Sociedad, a no ser que se adoptaran medidas adicionales que permitan restablecer el patrimonio. Una de estas medidas a adoptar por la Junta General de la Sociedad sería la ampliación de capital.

Así, pese a que actualmente la Sociedad no se encuentra incurso en causa de disolución al no haber dado de baja dicho Centro, ante la posibilidad de que pueda estarlo en un futuro, se propone al Ayuntamiento que acuerde la aportación no dineraria que consta en el informe de experto independiente designado al efecto por el Registro Mercantil en cumplimiento de la legislación mercantil. Se adjunta al presente escrito Informe elaborado por el experto independiente.

Paterna, a 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO el nuevo informe del Jefe del Área de Gestión Municipal Acctal, de fecha 26 de diciembre de 2011, rectificando la propuesta de acuerdo y precisando, de conformidad con el artículo 110 del R.D 1372/1986 de 13 de junio, la necesidad de incorporación de las certificaciones e informe a los que hace referencia y del sometimiento a información pública de la cesión por un plazo no inferior a 15 días; atendiendo el citado informe al siguiente tenor literal:



AREA DE GESTION MUNICIPAL PATRIMONIO

Visto el informe de la Oficina de Secretaria de fecha 26 de diciembre de 2011 (Clasificación 8.1.6 Expte 87/2011)

Se complementa el mismo con el siguiente tenor literal como adenda a la propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

Se adjunta al presente informe como anexo I , justificación documental de la SUMPA su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue van de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.

Consta en el expediente nota informativa de dominio y cargas del Registro de la Propiedad de Paterna de fecha 23 de diciembre de 2011.



Solicitándose al Registrador de la Propiedad Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales *En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos: Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*

Se aportara posteriormente durante la tramitación de la exposición pública.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales *En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos: Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*

Consta en el expediente informe del Interventor Municipal de fecha 26 de diciembre de 2011 donde constan dichos extremos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales *En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos: Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

Consta en el expediente Dictamen suscrito por el ARQUITECTO MUNICIPAL, Director Técnico del Area de Gestión Municipal: D. José Hilario Garrido Pérez de fecha 26 de diciembre de 2011.



APORTACION A LA SOCIEDAD URBANISTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA) DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN LA UE 2 DE LA MODIFICACION PUNTUAL 52 DEL PLAN GENERAL.

Finca Registral: nº 83.202

Reserva de aprovechamiento: 6495,56 m2t

En relación con la Propuesta de Acuerdo de aportación a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna de la reserva de aprovechamiento citada, se ha analizado el informe de D. Carlos Padilla Carmona, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, que figura en expediente, consistente en la valoración de la citada reserva de aprovechamiento.

La valoración está cifrada en 5.860.470,00 €, es decir, que se adopta un precio unitario de 902,17 €/m2t (5.860.470,00 € = 902,17€/m2t x 6.495,96 m2t).

Para dicha valoración se han utilizado los métodos de comparación y capitalización de rentas, en este último caso partiendo de rentas de alquiler.

Los criterios de valoración del T.R. de la Ley de Suelo de 2008 establecen, con carácter general, la utilización del método residual, para la valoración del suelo.

Este criterio puede hacerse extensible a la valoración de reservas de aprovechamiento, como el caso que nos ocupa.

En consecuencia vamos a utilizar la formulación:

$$Vv = 1,4 (Vs+Vc)$$

Vv = valor en venta del producto inmobiliario terminadi (€/m2t)

Vs = valor de repercusión (€/m2t)

Vc = valor de construcción (€/m2t)

El valor en venta contrastado por el que suscribe en el municipio para usos de carácter terciario/comercial en emplazamientos similares al de la reserva de aprovechamiento oscila en el entorno de los Vv = 2500 €/m2t.

El precio de la construcción para estos usos, tomando como referencia el Sector colindante, Heron City, considerando



todos los gastos, licencias, impuestos, proyectos, et., se sitúa alrededor de los $V_c = 900 \text{ €/m}^2\text{t}$.

Aplicando la formulación anterior tenemos que

$$V_s = \frac{2500 \text{ €/m}^2\text{t}}{1,4} - 900 \text{ €/m}^2\text{t} = 885,71 \text{ €/m}^2\text{t}.$$

Por otro lado la reserva de aprovechamiento no se encuentra comprendida en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación y no es necesaria para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sea en los diez años próximos, debido a la situación actual del mercado inmobiliario.

De conformidad con todo lo anterior la valoración realizada por D. Carlos Padilla es oportuna y ajustada a los valores de mercado y no existe impedimento para la aportación no dineraria de la reserva de aprovechamiento a SUMPA.

Paterna, 26 de diciembre de 2011
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
Director Técnico del Area de Gestión Municipal

FDO. José Hilario Garrido Pérez

Visto el informe de Secretaria General se debe de aportar informe del **Jefe de área de sostenibilidad que motive la posible condición de patrimonio municipal del suelo en cuestión**

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales *En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos: Información pública por plazo no inferior a quince días.*

Dicho expediente se someterá a un plazo de información pública por plazo de quince días con su exposición en el tablón de edictos y en el BOP.



Lo que se informa a los efectos oportunos para incorporar al expediente.

Paterna a 26 de diciembre de 2011.
EL JEFE DE AREA ACCTAL

Fdo: Angel Serrano Torres

Formularse la siguiente propuesta de acuerdo de conformidad con el art 178 del ROP exponer al publico durante el plazo de 15 dias entendiendose definitivamente aprobado si no se presentara alegaciones.

Proceder a la incorporacion material de los informes y certificados a que se refiere el cuerpo de este informe.

5280

Paterna 26/12/2011
Jefe Area Acctal

ANGEL SERRANO TORRES



CONSIDERANDO el informe de la Secretaria y Oficial Mayor, de fecha 26 de diciembre de 2011, relativo aspectos formales del expediente tramitado.

Iniciado el turno de intervenciones el Sr. Parra toma la palabra incidiendo en la forma de actuar por parte del Partido Popular calificándola de vergonzosa y alegando que no se puede convocar un pleno de este modo, puesto que les está llegando la documentación en este preciso momento. Le recuerda al Sr. Alcalde que no se está tratando con respeto a la oposición.

El Sr. Alcalde da el turno de palabra a la Sra. Ripoll, la cual no hace uso del mismo.

Toma la palabra acto seguido el Sr. Sagredo quien manifiesta que, al margen de que no estén de acuerdo con la política que está llevando a cabo el Partido Popular, lo que actualmente siente el grupo socialista es vergüenza de pertenecer a éste Consistorio. Reprocha que se haya convocado un pleno con 10 minutos de antelación y le recuerda al Sr. Alcalde que su intención inicial era de convocarlo el día de nochebuena. Prosigue señalando que aun siendo un Pleno extraordinario y urgente, las formas están por encima de todo. Critica también el hecho de que los expedientes de la Comisión se llevaron en el momento de la votación y que de esta forma no se dispone de tiempo para estudiar los mismos. En cuanto al tema, le gustaría que el Sr. Gabarda o el Sr. Alcalde les hicieran un resumen, pues a la vista de lo acaecido, desconocen el fondo.

A continuación, y en su segundo turno de intervención, el Sr. Sagredo solicita la retirada del punto para su mejor estudio y para poder votar en consecuencia, basándose en que no les han sido facilitados los expedientes a tiempo.

A continuación interviene el Sr. Alcalde recordando que este punto está tratado desde el pasado mes de julio en el Consejo de la empresa SUMPA y que en dicho Consejo, actualmente, están representados todos los grupos políticos. Entra en el fondo de la cuestión para explicar que este asunto viene de la urbanización de Los Molinos y entra a recapitular los hechos recordando que el anterior Consejo de Administración de la SUMPA decidió entonces construir un edificio para el Ayuntamiento de forma gratuita. Motiva pues que ese gasto puede generar un desequilibrio económico para la empresa que comprometería la pervivencia de la misma, unido esto al resto de préstamos vigentes. Apunta que por todo ello se ha decidido ampliar el capital a la empresa. Por lo demás, continua en sus argumentos refiriéndose a los problemas burocráticos de la tramitación del expediente, dada la ausencia de la Jefa de Área.

El Sr. Gabarda hace uso de la palabra y manifiesta que lo que se ha hecho en este caso es algo parecido a lo que se hizo en la etapa del anterior equipo de gobierno. Apunta que las explicaciones efectuadas por el Sr. Alcalde son las correctas y añade que con el capital SUMPA, se han llevado a cabo otros proyectos y se han ejecutado otras obras en beneficio de éste Ayuntamiento.

Nuevamente interviene el Sr. Alcalde para afirmar que esta es una decisión responsable que toma el equipo de gobierno, e incide en que está estudiada desde el pasado mes de julio, considerando impropias e incoherentes las manifestaciones que ha efectuado la oposición al respecto. Reitera sus disculpas por la tardanza en la entrega de los expedientes y solicita el voto favorable por parte de la oposición, ya que éste asunto fue generado por el grupo socialista cuando estaban al frente del gobierno municipal. Concluye explicando el trámite de sometimiento a información pública para presentar las alegaciones que



procedan y anuncia que se convocará, en su caso, un pleno extraordinario para proceder a la aprobación definitiva.

Siendo sometida a votación del pleno la retirada del punto del orden del día solicitada por el Sr. Sagredo, es desestimada con los votos en contra del Grupo Popular (14) y a favor del Grupo Socialista (6), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

A la vista de lo expuesto, de los sendos informes-propuesta del Jefe del Área de Gestión Municipal Acctal, de los informes de Secretaría al respecto, de fecha 26 de diciembre de 2011, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 26 de diciembre de 2011, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), en contra del Grupo Socialista (6), la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y en contra del Grupo EUPV (2) acuerda:

PRIMERO.- Incorporar al expediente la siguiente preceptiva documentación:

- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
- Informe del Jefe del Área de Sostenibilidad que motive la posible condición de patrimonio municipal del suelo del bien en cuestión, con los efectos que de ello, en su caso se deriven, así como la procedencia y legalidad de la cesión pretendida.

SEGUNDO.- Aportar a SUMPA en concepto de aportación no dineraria, condicionada a la incorporación de los documentos e informes referidos, los derechos de aprovechamiento urbanístico que se describen a continuación:

"Reserva de aprovechamiento de 6.495,96m²/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución nº 2 de las previstas en la Modificación n.º52 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, denominada "Nuevas zonas comerciales". Y en base a la valoración realizada por el experto independiente Don Carlos Padilla Carmona (aportada por la SUMPA), que se cuantifica en 5.860.470,00 euros."

TERCERO.- Someter a información pública por un plazo no inferior a 15 días hábiles, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos municipal, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se formule ninguna alegación.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a SUMPA, al área de Gestión Municipal y al Jefe del Área de Sostenibilidad a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, de lo que como Secretaria doy fe.